

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6316

Panamá, Jueves 2 de Junio de 1932

VALOR: B/. 0.05

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

EL PODER EJECUTIVO ADICIONA Y REFORMA LOS DECRETOS NUMEROS 76 Y 84 DEL MES DE MAYO

DECRETO NUMERO 94 DE 1932
(DE 31 DE MAYO)

por el cual se adicionan y reforman los decretos números 76 de 9 de Mayo y 84 de 19 de Mayo, ambos sobre orden público.

El Primer Designado, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º La disposición del artículo 4º del decreto número 76 de 9 del mes en curso se amplía en lo referente a la Circunscripción de San Blas, en el sentido de que a esa región pueden enviar los partidos políticos hasta dos representantes por cada mesa de votación.

Artículo 2º Queda terminantemente prohibido fijar proclamas, discursos, adhesiones, retratos de candidatos a puestos de elección popular y telegramas políticos en las paredes de las oficinas y edificios públicos. Los jefes de esas oficinas y los encargados de esos edificios vigilarán por que esta disposición se cumpla y serán responsables por negligencia o complicidad si no evitaren que ello suceda.

Artículo 3º La prohibición de portar armas y el decomiso de ellas el día 5 de junio, de acuerdo con los artículos 9º y 10 del decreto número 76, ya citado, es de carácter general y comprende a los miembros todos de las corporaciones electorales con la salvedad de que si faltaren a esta prohibición no podrán ser arrestados ni detenidos, pero sí perderán el arma que porten y serán juzgados luego que cesen en sus funciones por violación del artículo 925 del Código Administrativo, 205 de la ley 28 de 1930 y de los decretos números 2, 76 y 84 de este año.

Esta disposición es extensiva a las bebidas alcohólicas.

Artículo 4º La comunicación aérea no está sujeta a restricciones. Tampoco la marítima y fluvial lo está dentro de los límites de un distrito, especialmente en las provincias de Beas del Toro y Darién y en la Circunscripción de San Blas, considerándose para el caso en esta última como correspondiente a un distrito, la porción de territorio habitado por población que votan todos en una misma mesa de votación.

Artículo 5º Como medida de policía preventiva se dispone que los votantes se acerquen a las mesas de votación el día cinco de junio, a las once y a las dos de la tarde, y que cuando los de las dos reuniones se reúnan, se disputen a Predicción de la Medalla. Los votantes, desfilando en orden de fila, una a una, por la entrada de la mesa, se harán esperar, si es posible, a fin de que cada uno pueda votar oportunamente, a fin de que una de las mesas haya agotado su voto antes de las otras, cuando se reúnan votando hasta

que por presentarse nuevos elementos del partido contrario al que se le habían agotado se restablezca la alternabilidad.

Artículo 6º No se permitirá acercarse a los alrededores de las mesas de votación a los ciudadanos que hayan votado, salvo que sean representantes o agentes de votación (capitanes) de los partidos, los cuales llevarán un distintivo especial.

Artículo 7º Desde esta fecha y hasta el viernes próximo todos los establecimientos en que se vendan comidas y bebidas y los de diversiones públicas serán cerrados a las doce de la noche.

Artículo 8º Los comerciantes en licores quedan obligados a proporcionar a los jefes de la policía en los lugares en que tengan establecido su negocio una relación de todas las ventas mayores de 3 botellas de licores en general y 12 de cerveza o viñas de mesa efectuadas por ellos. Esta relación se hará desde el día 1º de junio a medio día, y comprenderá las ventas efectuadas en las últimas veinticuatro horas, y así seguirán efectuándolas los días siguientes.

Artículo 9º Queda prohibido absolutamente el transporte de licores en cualquier cantidad y entre dos lugares cualesquiera cercanos o lejanos uno de otro, desde las doce del día centro de junio hasta la misma hora del día seis. Los que sean sorprendidos con licor lo perderán y serán multados. De no cubrir el valor de la multa en tiempo, esta será convertida en arresto después de pasadas las elecciones.

Artículo 10. Para el nombramiento de las mesas de que trata el artículo 13 del decreto 76 de nueve de mayo que hoy finaliza, deben los alcaldes convocar una reunión de los elementos dirigentes de ambas agrupaciones políticas, en número igual, para que el personal de esas mesas sea escogido de común acuerdo entre ellos, y teniendo cuidado de nombrar siempre elementos activos, capaces y de reconocida buena conducta.

Artículo 11. Los permisos para el tránsito de los vehículos que conducen víveres exclusivamente, de que habla el artículo 10 del decreto 84 del día 9 del mes que hoy finaliza los expedirán los alcaldes. Desde luego este artículo no rige en el D. del decreto número 76 del día nueve que se refiere al tránsito en general, a pie, a caballo, o en vehículos de cualquier naturaleza, el día cinco de junio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE

NOMBRADO EL PERSONERO MUNICIPAL DE DAVID

DECRETO NUMERO 95 DE 1932
(DE 1 DE JUNIO)

por el cual se nombra Personero Municipal del Distrito de David.

El Primer Designado, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor José María Moreno Personero

Municipal del Distrito de David, y Primer y Segundo Suplentes, por el orden, a los señores Aquilino Espinosa y Ramon Rodríguez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a primero de Junio de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE

EL PODER EJECUTIVO NO AVOCA UN CONOCIMIENTO SOBRE JUICIO POLICIVO

RESOLUCION NUMERO 183

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 183.—Panamá, 30 de Mayo de 1932.

RESUELTO:

No se avoca el conocimiento en el juicio policivo seguido contra James Williams, acusada de vender chance,

por no creerlo oportuno ni conveniente.

Esta Resolución se basa en el artículo 1739 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

CONCEDESE LICENCIA A LA SEÑORITA ESTEVANIA CERVERA

RESOLUCION NUMERO 184

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 184.—Panamá, 31 de Mayo de 1932.

La señorita Estevania Cervera, Escribiente de la Oficina del Registro Público, solicita que se le conceda quince días de licencia con sueldo, por causa de enfermedad debidamente comprobada, y de conformi-

dad con lo dispuesto en el artículo 798 del Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Conceder la licencia pedida.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

EL SEÑOR AGUSTIN GUARDIA EN USO DE VACACIONES

RESOLUCION NUMERO 185

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 185.—Panamá, 31 de Mayo de 1932.

Por conducto de la Dirección General de Correos y Telégrafos solicita el señor Agustín Guardia, Ayudante Segundo de la Agencia Postal de la ciudad de Colón, se le concedan treinta días de vacaciones con sueldo, y como este empleado ha llenado los requisitos que exige el Decreto Eje-

cutivo Nº 123 de 18 de Junio de 1931, por el cual se reglamenta el artículo 796 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Agustín Guardia, Ayudante Segundo de la Agencia Postal de Colón, los treinta días de vacaciones a que pide.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

CONCEDESE AL SEÑOR JOSE N. SANCHEZ, TITULO DE INTERPRETE PUBLICO DE LA LENGUA INGLESA

RESOLUCION NUMERO 186

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 186.—Panamá, 31 de Mayo de 1932.

Por medio de memorial de fecha 16 de los corrientes, solicita el señor José N. Sánchez, que se le conceda el título de Intérprete Público de la lengua inglesa, por tener conocimiento del idioma a la interpretación del cual va a dedicarse y por ser persona de buena reputación, condiciones que comprueba con varios

certificados que acompaña a esa solicitud.

En mérito a los hechos expuestos,

SE RESUELVE:

Conceder al señor José N. Sánchez el título de Intérprete Público de la lengua inglesa, conforme lo ha pedido.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

CONCEDESE PERSONALIDAD JURIDICA AL "BANCO DE AHORROS DEL MAGISTERIO DE DAVID"

RESOLUCION NUMERO 187

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 187.—Panamá, 31 de Mayo de 1932.

El señor Julián Valdez, Abogado con Oficina en la casa Nº 59 de la Avenida "A" de esta ciudad, debidamente facultado por el Inspector de Instrucción Pública de David, solicita por medio de memorial de fecha 26 de los corrientes que el Poder Ejecutivo se digne reconocer personalidad jurídica a la institución civil denominada "Banco de Ahorros del Magisterio de David", y adjunta para el efecto, copia autenticada de la escritura de constitución del acto

de fundación y de los estatutos por los cuales se registra.

Examinado los documentos que se hace mérito, se observa que sus prescripciones son correctas y que no van contra las leyes vigentes.

SE RESUELVE:

Reconocer personalidad jurídica al "Banco de Ahorros del Magisterio de David", y aprobar los estatutos correspondientes.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

Labor en Gobierno y Justicia

ACEPTASE RENUNCIA AL SEÑOR DEMETRIO VASQUEZ

RESOLUCION NUMERO 188
 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 188.—Panamá, 31 de Mayo de 1932.

RESUELTO:
 Se acepta la renuncia que ha presentado el señor Demetrio Vásquez

del cargo de Personero Municipal del Distrito de Calobre, y se le dan las gracias por los servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.
 El Secretario de Gobierno y Justicia,
 Gmo. ANDREVE.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

NOMBRADO SECRETARIO DE TIERRAS, AL SEÑOR PLACIDO MOZO A.

DECRETO NUMERO 92 DE 1932
 (DE 31 DE MAYO)
 por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Primer Designado En Ejercicio Del Poder Ejecutivo,

DECRETA:
 Artículo único. Nómbrase al señor Plácido Mozo A., Secretario de

Tierras de la Gobernación de la Provincia del Darién por el término de la licencia concedida al titular señor Francisco C. Achón.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.
 El Secretario de Hacienda y Tesoro,
 DARIO VALLARINO.

LOS ARTICULOS FABRICADOS O MANUFACTURADOS POR RESIDENTES EN LA ZONA, PUEDEN SER TRAÍDOS A LA REPUBLICA PARA SU VENTA

RESOLUCION NUMERO 128
 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 128.—Panamá, Mayo 30 de 1932.

En memorial de fecha 23 de los corrientes, solicita el señor F. E. Escoffery que se resuelva si los artículos fabricados por personas residentes en la Zona del Canal, con materia prima importada del exterior, sobre cuyas materias se hayan pagado derecho de introducción en la República de Panamá, pueden ser vendidos libremente en esta ciudad.

Para resolver, se considera:

La Zona del Canal no puede ser considerada por Panamá como un territorio extranjero. La República conserva la plena propiedad sobre ese territorio y estima que para ciertos efectos se reservó, por el tratado correspondiente, su soberanía fiscal allí. El Gobierno de los Estados Unidos de América ocupa ese territorio, en el cual ejerce "todos los derechos, poder y autoridad que los Estados Unidos poseerían y ejercitarían si fueran soberanos", en virtud de un tratado público.

Teniendo en cuenta lo expuesto y tratándose de artículo manufacturados con materia prima importada del exterior que hayan pagado derechos de introducción en la República, no se ve la razón, para que en lo general, esos artículos no pueden ser in-

troducidos a territorio sujeto a la jurisdicción de la República y vendidos libremente en ella. La única salvedad que puede existir es la de que se trate de artículos cuya producción esté gravada en Panamá, pues en este caso la venta no podría llevarse a cabo sino previo el pago del derecho respectivo.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Los artículos fabricados o manufacturados por personas residentes en la Zona del Canal, con materia prima importada del exterior, sobre la cual se haya pagado el correspondiente derecho de importación a la República de Panamá, circunstancia que debe comprobarse, pueden ser traídos a la República y vendidos en ella libremente, salvo cuando se trate de artículos cuya producción esté gravada expresamente por la Ley u que en virtud de ésta deben estar sometidas a ciertos reglamentos, pues en este último caso la introducción y la venta no pueden tener lugar sino previo el pago de los derechos correspondiente y el cumplimiento de los reglamentos que rijan sobre la materia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.
 El Secretario de Hacienda y Tesoro,
 DARIO VALLARINO.

NO SE REBAJARA EL DERECHO DE PATENTE DE BUCERIA CON MAQUINA

RESOLUCION NUMERO 129
 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 129.—Panamá, Mayo 31 de 1932.

El señor Agustín Paribonich, solicita del Poder Ejecutivo que abra a la venta durante el resto del presente año la primera zona destinada a la bujería con máquina, y que además se le en un 50% por lo menos, el derecho de patente de bujería.

La solicitud para que se abra la primera zona, es objeto de un decreto que se dictará por separado.

En cuanto a la rebaja a la rebaja del derecho de patente, el Gobierno reconoce que habría razones que jus-

tificarían un medido; pero se ve obligado a no proceder de esa manera porque carece de facultad legal para rebajar el dicho impuesto.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

No hay lugar a rebajar a la solicitud que hizo el señor Agustín Paribonich para que se rebaje en un 50% el derecho de patente de bujería a máquina.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.
 El Secretario de Hacienda y Tesoro,
 DARIO VALLARINO.

EL EJECUTIVO RESUELVE CIERTOS PUNTOS DE UN MEMORIAL EN CONSULTA DEL SEÑOR GUILLERMO PATTERSON JR.

RESOLUCION NUMERO 130
 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 130.—Panamá, Mayo 30 de 1932.

En memorial de fecha 5 del mes en curso, el doctor Guillermo Patterson Jr., consulta los siguientes puntos:

"Primero. Está ya en vigencia el Decreto número 50 que subrogó el 217 de esa Secretaría y si no cuándo entra en vigor de acuerdo con la Ley?

"Segundo. Los muebles no incluidos en el Decreto 217 y no fabricados en el país, tales como los de madera curva o bejuco, llamados "Muebles de Viena", los ordinarios llamados de "Balboa", las camas de hierro, camas, bastidores de hierro (Springs) para camas, aguamaniles de hierro, juegos de aguamaniles de hierro esmaltados y neveras deben pagar el 30% de que habla dicho decreto?

"Tercero. Están los muebles mencionados en el párrafo anterior, y que no esaban con gravamen especial en el decreto 217, incluidos ahora en el decreto 50?

"Cuarto. Considera la Secretaría, para los fines del decreto 50, como muebles las almohadas, colchones, neveras y otros accesorios de la misma índole?"

Para resolver, se considera:

Al ser revisado el Decreto número 217 por la Comisión que para el efecto nombró el Poder Ejecutivo, halló ésta, que era conveniente rebajar en unos casos y aumentar en otros los impuestos establecidos sobre ciertos artículos, así, como también gravar otros artículos no incluidos en el Decreto 217.

Aquellos impuestos, establecidos por el Decreto 217 y rebajados por el número 50 de este año, entraron en vigor desde la fecha determinada en el último de los decretos dichos; pero con relación a los nuevos impuestos y a los aumentos sobre los ya establecidos debe estarse a lo que dispone el precepto constitucional en virtud del cual ningún nuevo impuesto ni aumento de los ya existentes puede comenzar a hacerse efectivo sino noventa días después de la vigencia de la disposición que lo establece o lo aumenta.

Por consiguiente, los nuevos impuestos establecidos por el Decreto 50 y los aumentos de los ya existentes no pueden comenzar a hacerse efectivos sino noventa días después de haber entrado en vigencia el referido decreto que en lo demás surte plenos efectos.

En cuanto al primero de los puntos consultados,

POSENE A LA ORDEN DE LA SOCIEDAD BOLIVARIANA, CIERTA SUMA DE DINERO

RESOLUCION NUMERO 131
 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 131.—Panamá, Mayo 29 de 1932.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 11 de 1927, constitutiva del Centenario de la muerte del Libertador, dispuso en su artículo 5.º:

"Artículo 5.º Toda la correspondencia interna que circule en las oficinas nacionales entre el 17 de Diciembre del año anterior y el 17 de Febrero de 1931, deberá ser enviada al poder judicial, a instancia del Poder Ejecutivo, para ser distribuida a los interesados."

El producto de la venta de estas estampillas, después de pago de los gastos de distribución, se usará a fin de pagar a la Sociedad Bolivariana de Panamá, para el fomento de su "Biblioteca".

Que habiendo sido dado cumplimiento a esa disposición, el producto de la venta de las estampillas men-

Los artículos de mueblería a que se refiere el artículo 1.º del Decreto número 50, son todos aquellos que pueden fabricarse en esta ciudad o que están llamados a hacerle competencia a los fabricados en el país. Dentro de esta generalidad están especialmente excluidos los muebles de mimbre, entre los cuales se consideran comprendidos los llamados de Viena, los de ébano y los de sándalo y las sillas plegadizas tanto de madera como de hierro. Los muebles llamados de Balboa, las camas de hierro, los bastidores para las mismas y los aguamaniles de hierro están comprendidos dentro del impuesto del 30% de que habla el Decreto número 50; pero no ocurre lo mismo con los juegos de hierro esmaltados para el servicio de los aguamaniles y con las neveras, porque estos artículos no se fabrican en el país ni pueden ser substituídos por otros de fabricación nacional.

Esto en cuanto al segundo punto consultado.

Si alguno de los muebles de que acaba de tratarse no estaban comprendidos en el Decreto número 217, es evidente, como de acuerdo con lo dicho antes que el nuevo impuesto con que está gravada la introducción de ellos no puede comenzar a hacerse efectivo sino noventa días después de la vigencia del Decreto número 50 del presente año.

Esto en cuanto al tercer punto.

Por último, con relación a las almohadas, colchones y neveras es indiscutible que están comprendidas dentro del término genérico de muebles. Las almohadas y colchones extranjeros que pueden ser substituídos por artículos de igual calidad fabricados en el país, están comprendidos en las disposiciones del artículo 1.º del Decreto número 50 de este año.

Con relación a las neveras de hierro u otro material semejante ya ha quedado expuesto el criterio del Gobierno.

No es posible resolver nada respecto de "accesorios" en general, sino que para cada caso debe concretarse la consulta a un artículo determinado. De paso se observa que si bien pueden considerarse las almohadas y colchones como accesorios de la cama, las neveras no son accesorio de ningún otro mueble, puesto que constituyen por sí mismas una unidad o mueble completo e independiente.

Queda resuelta en estos términos la consulta hecha por el doctor Guillermo Patterson Jr.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.
 El Secretario de Hacienda y Tesoro,
 DARIO VALLARINO.

nadas ingresó a los fondos generales de Tesoro.

Que por nota número 846-C, del día 24 de los corrientes, el señor Secretario de Gobierno y Justicia, en atención a solicitud del Presidente de la Sociedad Bolivariana de Panamá, pide que se ponga a la orden de dicha sociedad el producto de esas estampillas, que montó a la suma de mil trescientos cincuenta y tres balboas con cincuenta y cuatro centésimos (B. 1,353.54).

SE RESUELVE:

Poner a la orden de la Sociedad Bolivariana de Panamá la suma de mil trescientos cincuenta y tres balboas con cincuenta y cuatro centésimos (1,353.54), producto de las estampillas de correo conmemorativas del Centenario de la muerte del Libertador Simón Bolívar, autorizadas por la Ley 11 de 1927.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.
 El Secretario de Hacienda y Tesoro,
 DARIO VALLARINO.

LAS RESAS QUE PRETENDE INTRODUCIR AL PAIS EL SEÑOR HENRY SIMONS, PAGARAN EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE

RESOLUCION NUMERO 132

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 132.—Panamá, Mayo 30 de 1932.

Como apoderado sustituto del doctor Henry Simons, de Colón, solicita el señor Aquileo Rodríguez, en memoria de fecha 11 de los corrientes, dirigido al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, que se le conceda a su mandante el permiso necesario para que pueda introducir al país 60 vacas paridas, en dos partidas de 40 resas cada una, las cuales las destina para su lechería, situada en "María Chiquita", Distrito de Colón. La solicitud tiene por objeto que la introducción de dichas vacas quede exenta del derecho de importación.

Para resolver, se considera:

Con arreglo a lo que dispone el segundo ordinal del artículo 2º de la Ley 29 de 1925, están exentos del pago de derecho de importación los animales vivos, de razas seleccionadas, que se introduzcan para mejorar las crías del país.

El Poder Ejecutivo tiene resuelto ya que, para que pueda ser concedida la franquicia de que trata la disposición antes mencionada, es preciso que se trate de animales de pura sangre, que como tales estén registrados en el país de su procedencia, que los documentos correspondientes para comprobar esta circunstancia vengán debidamente legalizados por el respectivo Consul panameño, y que los animales no se traigan con otro fin que el de dedicarlos a mejorar las crías del país.

No se hallan en este caso las resas a que se refiere la solicitud, puesto que dichos animales son importados con el fin de dedicarlos al negocio de lechería.

Con relación a las vacas paridas que se introduzcan para las lecherías, la disposición que rige es la del artículo 4º de la Ley 29 de 1925, que previene que la introducción de dichos animales causará un impuesto de diez balboas (B. 10.00) por cada vaca con su cría, siempre que el interesado preste fianza de que no serán dadas al consumo antes del vencimiento del plazo que fije el Poder Ejecutivo.

Por tanto,

SE RESUELVE:

No hay lugar a declarar exento del pago de derecho de importación la introducción de las ochenta vacas que, para su negocio de lechería, intenta introducir el señor Henry Simons, de Colón.

Las vacas referidas podrán entrar al país mediante el pago del impuesto de B. 10.00 por cada cabeza con su cría, siempre que el señor Simons preste fianza de que no serán dadas al consumo antes del vencimiento del plazo de un año, contado desde el día en que lleguen a la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

JUAN REINA, PORTERO DE LA ESCUELA REPUBLICA DEL PARAGUAY

DECRETO NUMERO 38 DE 1932 (DE 31 DE MAYO)

Escuela República del Paraguay, en el Distrito Escolar de Colón. Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

Escuela República del Paraguay, en el Distrito Escolar de Colón. Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

JEPHTA E. DUNCAN.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

R. Rivera S.

EL GOBIERNO CLAUSURA LA ESCUELA MIXTA DE "EL REMANCE"

DECRETO NUMERO 39 DE 1932 (DE 31 DE MAYO)

trito Escolar de San Francisco, por falta de personal educando, y restablécese la Escuela de La Huaca, en el mismo Distrito.

trito Escolar de San Francisco, por falta de personal educando, y restablécese la Escuela de La Huaca, en el mismo Distrito.

Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

CIRCULAR DEL INSPECTOR DE INSTRUCCION PUBLICA DEL DARIEN

República de Panamá.—Distrito Escolar del Darién.—Circular No 8.—La Palma, 21 de Mayo de 1932.

ASUNTO: Cuadro de ausencias y tardanzas.

A los Directores y Maestros:

Es conveniente que cada día diez, todo Director haga una recapitulación en el LIBRO DE ASISTENCIA DE EMPLEADOS, de las ausencias y tardanzas en que hayan incurrido él mismo y los maestros de su dependencia en los treinta días comprendidos entre el día 10 del mes inmediato anterior.

Desee este Despacho que ello se arregle de conformidad con el siguiente patrón:

Escuela de Distrito Escolar del Darién

Cuadro de las ausencias y tardanzas habidas en el mes que va del 10 de al 10 de de 1932.

Maestros	Ausente de	Días de Ausencia	Tardanzas	Observaciones
Joaquín Ruiz	13 pm. 16 am.	2.5	1	Se le incluyen sábado y domingo
Pablo Díaz	17 am. 29 pm.	4	2	
Juan Melo	1	Tardanzas a conferencias
Pablo Díaz	28 pm. 29 am.	0.5	
Sergio Cortes	1	Tardanzas de más de 30 min.

(Firma del Director)

Cuando en los días que se le computan al maestro como de licencia van incluidos sábados y domingos, o días feriados, explíquelo así en la columna de observaciones.

Es menester, también, advertir cuando la tardanza es a conferencia, examen, celada u actos semejantes, porque la Codificación es más rigurosa este respecto que cuando se trata de llegadas tardías a las clases, a no ser que la tardanza en llegar a éstas sea de treinta o más minutos, en cuyo caso también hay que explicarlo en la columna de observaciones.

De este cuadro me envía el Director una copia, firmada, lo más breve que pueda.

Caso de que al llegar el día 10, no haya habido ni ausencias ni tardanzas en tal o cual escuela, debe el Director avisarlo así.

De ustedes, atento servidor,

BOLIVAR GUTIERREZ G., Inspector de I. Pública.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

VARIOS MAESTROS DE LAS ESCUELAS PRIMARIAS HAN SIDO NOMBRADOS

DECRETO NUMERO 36 DE 1932 (DE 25 DE MAYO)

por el cual se nombran varios maestros de escuela primaria de la República.

El Primer Designado, En Ejercicio Del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbranse maestros de escuela primaria de la República, así: Cecilia Ortiz, Nieves Díaz de García, Sofía Valdes, Dora Almiñategui, Silvio Moreno, Francisco Urrutia, Antonio González, Enrique Aparicio, José D. Quirós, Matilde Grajales, Antonio Ríos, Adela Sosa, Baudilia Wand, Tullia Tribaldos, Carlos Montenegro, Antigua Donado, Belén de Osorio, Lilia López, Felicia Eleta, Mercedes Maiguel, Abigail Stábil, Clementina Cedeño, Eudolina Guevara, Aura Diaz, Dina

A. de Paredes, Inés M. Montero, Octavio Ceballos, Petra Rodríguez, Silvia R. Quintero, Sara Mercado, Marciana Arroyo, Lilia Caicedo, Lucilla Correa, Elisa M. González, Angela de Palacios, Mercedes Julio, José F. Crespo, Alejandro Mosquera Jr., Amparo Bonilla, Tomasa de Vernaza, Rita J. Tuñón, Jorge Oberto, Isabel M. Mendoza, Magdalena Monterrey, José Pujol y Pujol, Régulo Ibáñez, Jergo L. Mac Kay, Abraham M. Alvarado, Julián Rivera, Aura Ayala, Margarita Córdova, Mercedes Chu, Ana L. Solanilla, Sofía Moreno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA E. DUNCAN.

NOMBRADO EL SEÑOR HUMBERTO VELIZ PORTERO DE UNA INSPECCION

DECRETO NUMERO 37 DE 1932 (DE 31 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento de Portero de la Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Antón.

El Secretario de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Humberto Veliz Portero de la Inspección de Instrucción Pública

del Distrito Escolar de Antón, con derecho a sueldo desde el día primero de los corrientes, fecha en la cual comenzó a prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y dos.

JEPHTA E. DUNCAN.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

R. Rivera S.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

DIRECTOR: MIGUEL C. AVILES P.

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.

ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos de la Sria. de Hda. y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B/. 0.75 en la República de Panamá.—B/. 1.00 en el exterior (donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle 34.—(Manuel José Hurtado).—Exposición N° 22.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Don ENRIQUE GEENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10a. N° 2.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don DARIU VALLEKINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera N° 16.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Licenciado JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur N° 25.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta N° 28.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 84 de 31 de Mayo
Decreto N° 85 de 11 de Junio

SECCION PRIMERA

Resolución N° 128 de 26 de Mayo
Resolución N° 124 de 31 de Mayo
Resolución N° 125 de 31 de Mayo
Resolución N° 126 de 31 de Mayo
Resolución N° 127 de 31 de Mayo
Resolución N° 128 de 31 de Mayo

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 82 de 31 de Mayo

SECCION PRIMERA

Resolución N° 122 de 26 de Mayo
Resolución N° 123 de 30 de Mayo
Resolución N° 124 de 30 de Mayo
Resolución N° 125 de 30 de Mayo
Resolución N° 126 de 30 de Mayo

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto N° 86 de 15 de Mayo
Decreto N° 87 de 31 de Mayo
Decreto N° 88 de 31 de Mayo
Decreto N° 89 de 31 de Mayo

Circular N° 5 de 21 de Mayo

Movimiento en la Alcaldía Municipal del Distrito Capital

Vida Oficial en Provincias.

Sección de Correos y Telégrafos

Avisos y Edictos

El Empleo del Carbón Vegetal en las Fábricas de Azúcar

Por W. H. DUNSTONE

Entre las varias memorias presentadas en la reunión de la American Chemical Society, celebrada en Pittsburg, Pennsylvania, Estados Unidos, se destacaron algunas de ellas relacionadas con el desarrollo y empleo del carbón vegetal en la industria azucarera. Dichas memorias han servido para demostrar una vez más que el uso de este elemento está tomando cada vez mayor incremento.

Su advenimiento ofrece, en efecto, múltiples ventajas tanto para los pequeños fabricantes como para las grandes empresas dedicadas a la clarificación de dicho producto. Aparte del hecho de que el empleo del carbón vegetal para el indicado objeto ha demostrado ya dar magníficos resultados prácticos, lo más importante del caso es que no es menester incurrir en grandes desembolsos para la instalación del equipo necesario, el cual, excepto el nuevo horno para la revivificación del carbón, se limita a la introducción de muy pocos nuevos elementos en una fábrica de azúcar ya establecida. Entre éstos, lo más importante son los tanques para la mezcla y las prensas-filtro, necesitándose también, en algunos casos, nuevas centrifugas y una granuladora; pero si se tiene en cuenta que los gastos que todo esto irrogue pueden recuperarse en una sola estación, debido a la superioridad de un buen azúcar granulado sobre el azúcar bruto, al momento se echa de ver que se trata de un capital bien invertido.

El procedimiento usado en el empleo del carbón vegetal es relativamente sencillo, y aun cuando está sujeto a ciertas pequeñas variantes, conviene sin embargo dar una breve reseña del método empleado en el estado de Louisiana, Estados Unidos:

El azúcar bruto se prepara de la manera corriente. Los cristales de azúcar bruto se secan en la centrifuga al vacuarse de los tachos. Cuando se vacuaron los tachos, se cargando inmediatamente el azúcar a un 99 de pureza. Este azúcar se coloca después en un crisol donde se hace un licor de 54° a 58° Brix, se le calienta a 200° F y se lava con una bomba a los tanques donde se efectuó la mezcla, dentro de los cuales el carbón se mezcla con el licor. Esta mezcla se envía luego, con una bomba, a los filtros-prensas, cuando el licor filtrado y clarificado se le impulsa con una bomba después de pasar por una pequeña bolsa-filtro colocada como medida de precaución para retener las partículas de carbón que quedan adheridas, como un resultado de la mala separación de los tachos de los tanques de cisa, para hervirlos y clarificarlos a azúcar granulado.

El azúcar de calidad más inferior que se obtiene mediante los subsiguientes hervores de las melazas, se mezclan y se vuelcan sobre la superficie de los cristales de calidad superior, se secan y se elevan con éstos a 99 de pureza.

Al graduar la salida del agua de los filtros-prensas, se deja salir una cantidad de este líquido suficiente para disolver el azúcar bruto blanqueado en el crisol, evitándose así innecesarios gastos de vapor por efectos de la evaporación.

Al hervir los cristales granulados, vuelven a hervirse las acuraduras de los cristales subsiguientes solos o sobre una base de licor filtrado de carbón. La escurridura final, demasiado oscura para ser hervida para azúcar granulado, se la usa para mezclar los azúcares brutos de calidad inferior o se la vuelve a someter al mismo procedimiento mezclándola con jugo crudo concentrado.

Con el hervido final de los cristales de azúcar bruto, se obtienen naturalmente, ciertos residuos de melaza igual que en las refineries de azúcar crudo.

Es indispensable disponer de agua buena y limpia para la clasificación del azúcar granulado en las centrifugas. Esta se obtiene del agua condensada de los serpentines de los tachos de vacío, debidamente enfriada.

En el mencionado procedimiento podrán, naturalmente introducirse, las modificaciones que se juzgare convenientes, pues en algunos casos será conveniente dedicar toda una fábrica a la producción de azúcar granulado, mientras que en otras se dedicarán, a la elaboración de éste y también a la de azúcar bruto y de otras clases.

La cantidad de carbón que será necesario usar diariamente para dicho tratamiento, es más o menos, el 1% del azúcar bruto producido. El rendimiento del azúcar granulado puede calcularse a razón de 93 lbs. de azúcar refinado por cada 100 lbs. del azúcar de 98° de prueba del rendimiento de la fábrica.

Después que se haya usado el carbón hasta el máximo grado de su capacidad clarificadora y depuradora, se le revivifica volviendo a quemarlo en un horno, pudiendo luego volver a usarse.

El costo del funcionamiento de una planta de esta especie, varía según la localidad, dependiendo grandemente del tamaño de la fábrica. Puede, no obstante, tomarse como base un promedio de \$0.12 por tonelada de caña molida. Esta cantidad ha sido tomada del libro de una fábrica de Louisiana, e incluye la clarificación y depuración con carbón, la revivificación del carbón y el reemplazo de éste.

El incremento constante en la demanda de azúcar blanco en todas partes del mundo y demás, debe servir de aliento a los que se dedican a la elaboración de estos productos para estudiar las múltiples ventajas que el empleo del carbón vegetal parece reportar.

SERVICIO AEREO

NEVO ITINERARIO PERMANENTE

VIA A. I. Despachos. EXPRESOS: Miércoles: Recomendados 2 p. m. a las 11:30 p. m. Para Miami, (Fla.) Cuba, Jamaica, Colombia, Venezuela, Trinidad, Norte Brasil (Vía Trinidad)

ORDINARIOS: Lunes y Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 6 e m. David (Chiriquí) Centro América, Méjico y Brownsville (Tex.)

CORREO COMBINADO: Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m. Para Puerto Barrios Guat., Belize, B. H., Méjico, Cuba y Miami (Fla.)

PANAGRA: Lunes y Jueves: Recomendados 2 p. m. Ordinarios 3 p. m. Para Sur América, hasta Montevideo, Uruguay

LEGAPAS: P. A. I. De Brownsville Tex., Méjico Centro América — David (Chiriquí) a Paillita los Miércoles a las 3:30 p. m.

De Miami, (Fla.) Méjico, Cuba, Centro América y David, los Domingos a las 9 y 20 a Paillita.

EXPRESO: Lunes y Jueves a las 8 p. m. Procedente de Miami, Cuba Colombia, Venezuela y Trinidad.

PANAGRA: Jueves y Domingos a las 5:45 p. m. Procedente de Sur América.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

**PROVINCIA DE CHIRIQUI
REMEDIOS**

El Consejo Municipal del Distrito de Remedios, dicta acuerdo confiriendo poder especial

ACUERDO NUMERO 4 DE 1932
(DE 31 DE MARZO)

por el cual se confiere poder al señor Francisco Cozzarelli R.

El Consejo Municipal del Distrito de Remedios,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Confiérese poder especial, amplio y suficiente, cuanto en derecho se requiere, al señor Francisco Cozzarelli Rivera, abogado con residencia en la ciudad de David, con oficina en dicha ciudad, para que en representación de este Municipio solicite de la autoridad respectiva, (Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia) el título correspondiente sobre área y ejidos del pueblo de Remedios, en el Distrito de Remedios, de acuerdo con las leyes que nos conceden el derecho de solicitar el título mencionado.

Artículo 2º Este acuerdo regirá desde el momento en que fuere sancionado por el señor Alcalde del Distrito.

Dado en Remedios a los treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y dos,

El Presidente del Concejo,

JUAN B. GUILLEN.

El Secretario,

Miguel Herrera L.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Remedios, Abril 5 de 1932.

Aprobado.

Ejecútense y cúmplase.

El Alcalde,

P. Landucci.

El Secretario,

Miguel Herrera L.

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital

DEFUNCIONES

(Junio 1º)

Celestino Credidio
Carmen Rojas vda. de Herrera
Celia Peralta

NACIMIENTOS

(Marzo 30)

Trinidad Alicia Goava
Austregilda Ehrman Alvarado
Mercedes de Jesús Herrera
Antonio Dominguez Richa
Roberto Lemos Calderón
Carlos Antonio Esquivel

(Mayo 31)

Kenneth Randolph Nation
Efrain Campos Rojas
Antonia Sandoval Aparicio
Olga Ranaona Berrocal
Godrick James Williams
Gregoria Isabel Quintero
Gladys Yau

(Junio 1º)

Pablo Dionisio Castillo
Samuel Guillermo Mejía
Ferdin Alonzo Ortega
Rogelio Enrique Bernal
Alfonso Fom Chan
José Chong
Devia Frenit Quintero Piazón
Angela Ma. Barzallo
Bernabé Rodríguez

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día, pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregaran hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

HORACIO MORENO, J. A.

La "GACETA OFICIAL"

Se vende en el kiosco de la Catedral del Sr. Gutzmer. Intéresese a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Puerto Limón, C. R.	Junio 1º "Suriname"	10 a. m.
Para Puerto Limón, C. R.	Junio 3 "Pastores"	10 a. m.
Para Kingston, Ja.	Junio 3 "Carare"	3 p. m.
Para Puerto Cabezas, Nic.	Junio 3 "Cefalu"	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain y Barbados.	Junio 4 "Costa Rica"	3 p. m.
Para Santa Marta.	Junio 4 "Carrillo"	3 p. m.
Para Port-au-Prince, Haití.	Junio 4 "Cristóbal"	3 p. m.
Para Nueva Orleans, La.	Junio 4 "Suriname"	3 p. m.
Para Kingston, Jamaica.	Junio 4 "Martinique"	3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa.	Junio 6 "Santa Bárbara"	10 a. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Guayaquil (vía La Libertad), Callao, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso.	Junio 2 "Orcoma"	10 a. m.
Para Buenaventura, (Colombia)	Junio 2 "Albert Voegler"	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Guayaquil, Paíta, Trujillo, Callao, Mollendo y La Paz.	Junio 4 "Santa Inez"	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.	Junio 4 "Durazzo"	4.30 p. m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa.	Mayo 30 "Nevada"
De Nueva Orleans La.	Junio 1º "Suriname"
De Nueva York y Europa.	Junio 1º "Cristóbal"
De Nueva York y Europa.	Junio 1º "Robert Luckenbach"
De Nueva York, Jacksonville y Habana.	Junio 2 "President Hoover"
De Nueva York, Jacksonville y Habana.	Junio 3 "California"
De New Orleans, La.	Junio 3 "Cafalu"

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro.	Mayo 30 "Dora K"	3.30 p. m.
Para David, Progreso y Puerto Armuelles.	Junio 1º "Bard"	4 p. m.
Para Bocas del Toro.	Junio 1º "Suriname"	10.30 a. m.
	Lunes, Miércoles y Viernes	4 p. m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

De Interior de la República.	Lunes, Miércoles y Viernes	4 p. m.
De Bocas del Toro.	Martes y Viernes	4 p. m.
De Chiriquí.	Viernes	4 p. m.

SERVICIO AEREO NACIONAL

ruta No 1. (Aeroplano): Todos los martes y jueves hasta las 8 horas de la noche, se recibe y despacha correspondencia aérea para AGUADULCE, CHITRE, SANTIAGO, LAS LAJAS y DAVID, lo mismo que la de la RUTA No 2 (Anfibio) para COLON y BOCAS DEL TORO.
ruta No 3. (Anfibio): El día 2 de cada mes (cuando no sea miércoles o viernes, que se transfiera para el día siguiente). Se recibe y despacha correspondencia aérea el día 1º hasta las 8 horas p. m. para SAN MIGUEL, GARACHINE y LA PALMA (Darién).
ruta No 4. (Anfibio) para COIBA, los lunes. Esta correspondencia se recibe y despacha los domingos a las 11 horas a. m.
Los aviones salen de nuestro Puerto Aéreo de Paítilla a las 6 horas y 30 minutos de la mañana de los miércoles, viernes y lunes y regresan en la tarde de esos mismos días.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.
SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo La Guaira, Maturin (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 3 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Teja, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBIA-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 2.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sutata (Chocó), Buenaventura (Interior de Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David.

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO.

Secretaría de Relaciones Exteriores

PASES DE FERROCARRIL

De orden del señor Secretario hago saber a los Jefes de Oficinas y servicios públicos del Departamento de Relaciones Exteriores que, salvo en casos urgentes, no se expedirán pases de ferrocarril desde el día 1º hasta el día 10 de junio inclusivos y los que se expidan en el resto del mes de mayo no serán válidos después del día 31.

JOSE ISAAC FABREGA,
Subsecretario de Relaciones Exteriores.

Panamá, 20 de Mayo de 1932.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Superior de la República,

Por el presente, cita, llama y emplaza a José León Espinosa, (Vicariguense) y de filiación desconocida hasta ahora en autos, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más la distancia, a contar desde la formal publicación de este edicto, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de homicidio; este cumplimiento se hace en virtud de providencia de fecha veinte de Mayo del corriente año, en el cual se ordena su comparecencia, con la advertencia de que —no hacer así—, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recurdarse a las autoridades del orden Judicial y político a las personas en general y panameños, con la excepción establecida por la ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al sindicado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por lo que se procede.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy veintuno de Mayo de mil novecientos treinta y dos, en un ejemplo, se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Juez,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Marzo A. Arosemena.

5 vs.—4

EDICTO NUMERO 162

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente emplaza al enjuiciado Cyprien Philoüs de cuarenta y cuatro años de edad, casado, natural de Martinica, vecino de Rio Abajo últimamente y panameño, para que dentro de treinta días a contar desde la última publicación de este edicto, comparezca a este Despacho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales, en el cual se ha dictado el siguiente auto que dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito—Panamá treinta de abril de mil novecientos treinta y dos.

Vistos: Por nota número 94 de 18 de enero último firmada por el Capitán Jefe de la Primera Sección de Policía, para comparecer al enjuiciado,

Secretaría de Hacienda y Tesoro

PASES DE FERROCARRIL

De orden del señor Secretario hago saber a los Jefes de Oficinas y servicios públicos del Departamento de Hacienda y Tesoro que salvo en casos urgentes no se expedirán pases de ferrocarril desde el día 1º hasta el día 10 de junio inclusivos y los que se expidan en el resto del mes de mayo no serán válidos después del día 31.

ROBERTO JIMENEZ,
Subsecretario de Hacienda y Tesoro.

Panamá, 19 de Mayo de 1932.

Segundo Municipal de que la señora Matilde Chávez había sido lesionada. Por ello procedió el tribunal dicho a levantar la correspondiente investigación y terminada ha declinado jurisdicción por corresponder a Juez de Circuito su juzgamiento ya que la incapacidad sufrida por la Chávez pasa de treinta días.

Hay número plural de testigos que aseguran que la Chávez fue herida por Cyprien Philoüs y como por otra parte se encuentra establecida plenamente la existencia del delito, certificado médico legal que obra a fojas 37 de este informativo, y por otro lado este Tribunal es competente para decidir sobre el mérito de estas sumarias.

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Cyprien Philoüs, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, natural de Martinica, vecino de Rio Abajo y jornalero, por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del C. P.

Notifíquese personalmente este auto al enjuiciado.

Las partes disponen de cinco días para ofrecer pruebas que estimen convenientes.

A las nueve de la mañana del día veintuno de mayo próximo se efectuará la audiencia pública en este juzgado.

Notifíquese al fiador del enjuiciado para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la publicación de este auto, presente a fianza para que sea notificado.

Cópiese y notifíquese.

MANUEL BERGOS—L. C. Abraham V. Secretario.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere su se oirá y admitirá la Justicia que le asistiere y la sentencia se hará proveer a las costas que se hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten al enjuiciado del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito, con excepción, si sabiendo no lo fueran, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, por lo que se ordena a su contara e incurrir en el denu.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que si bien comparezca en la GACETA OFICIAL, para que se siga con comparecencia conforme al artículo 2008 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los veintuno días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

El Juez,

MANUEL BERGOS.

El Secretario,

L. C. Abraham V.

5 vs.—1

Secretaría de Instrucción Pública

PASES DE FERROCARRIL

De orden del señor Secretario hago saber a los Jefes de Oficinas y servicios públicos del Departamento de Instrucción Pública que salvo en casos urgentes no se expedirán pases de ferrocarril desde el día 1º hasta el día 10 de junio inclusivos y los que se expidan en el resto del mes de mayo no serán válidos después del día 31.

R. RIVERA S.,
Subsecretario de Instrucción Pública.

Panamá, 19 de Mayo de 1932.

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente se emplaza a todos los que tengan interés en el concurso de acreedores formado a Eugenio Swirsd, para que dentro de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, se presenten al Despacho a estar a derecho en dicho concurso, con su advertencia que su omisión o descuido redundarán en su propio perjuicio.

Se les advierte así mismo que no deben hacer pagos al concursado, sino al señor Galileo Solís, quien ha sido nombrado por el Tribunal Curador del Concurso; y a los que tengan bienes del concurso se les previene que deben ponerlos a disposición de este Despacho.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho y se excita copia para su publicación en forma legal, hoy veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

El Juez,

J. M. PINILLA URRUTIA.

J. B. Berruani E. Srio. ad into.

EDICTO

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ismael Moreno residente en Boquerón Viejo de esta jurisdicción se encuentra depositada una novilla de color colorada acholilla y de la cara negra como de año y medio de edad sin marca de ninguna clase la que se encuentra suzgado y causado daños en los caballerías del denunciante y depositario señor Ismael Moreno hace como dos meses, y a pesar de las muchas averiguaciones no ha podido saber a quien pertenecía por lo que dispuso denunciarla como bien mostreo.

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este Edicto en lugar público de esta oficina y localidad por el término de treinta días hábiles y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer en tiempo oportuno pues vencido el término fijado y no fuere reclamado en forma legal, dicho semoviente será rematado por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Boquerón, Enero 13 de 1932.

El Alcalde,

PABLO QUINTERO.

El Secretario,

A. A. Herrera.

30 vs.—12

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Andrés Mediano vecino de esta población, se encuentra depositada una novilla de color amarilla careta roja de una libra, cuyo animal es de cuarta talla sin marca de ninguna clase. Este animal ha sido denunciado por el señor Mediano como un bien mueble y sin dueño conocido y ha sido denunciado desde hacen como dos meses más o menos, por los lugares de la "Alvina de Jalá" jurisdicción de este Distrito.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas

PASES DE FERROCARRIL

De orden del señor Secretario hago saber a los Jefes de Oficinas y Servicios Públicos de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas que salvo en casos urgentes no se expedirán pases de ferrocarril desde el día 1º hasta el día 10 de junio inclusivos y los que se expidan en el resto del mes de mayo no serán válidos después del día 31.

JOSE E. BRANDAO,
Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas.

Panamá, 20 de Mayo de 1932.

Por tanto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1600, y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta días hábiles, y un ejemplo de él mismo se remite a la GACETA OFICIAL, para su publicación, para que todo el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término, y de lo contrario será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Las Lajas, Noviembre 24 de 1931.

El Alcalde,

Tomás Borrero.

El Secretario,

J. de Gracia P.

30 vs.—30

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chepigana,

HACE SABER:

Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 161 y 163, del Código Fiscal que el lote de terreno de treinta (30) hectáreas de extensión superficial denominada "La Villa", ubicado en jurisdicción de este Distrito, del cual aparece como ocupante los señores Venancio y Cornelio Martínez y Cecilio Rivas, ha sido excluido del Catastro de la Renta Agraria, según oficio número R-102, de fecha 2, del presente mes, dirigido a esta Alcaldía, por el señor Director General del Catastro.

Se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría, y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que el señor Editor de la GACETA OFICIAL, lo publique en dicha GACETA, por el término de treinta (30) días.

Fijado hoy catorce del mes de Abril de mil novecientos treinta y dos.

El Alcalde,

NAZARIO HERRERA R.

El Secretario de la Alcaldía,

Serafin Chávez A.

20 vs.—21

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Poerí,

HACE SABER:

Que en poder del señor Benjamín Barrios natural del Sestadero jurisdicción del Distrito de Las Tablas, se encuentra depositado un toro como de seis años amarillo anudado sin marca ni dueño conocido, el cual hace más de treinta días está dentro de su predio denominado "Tempisque y Aranda". En cumplimiento a lo dispuesto por los Arts. 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer en tiempo. Si en el término fijado no se presentare nadie a reclamarlo en forma legal, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Poerí, Diciembre 7 de 1931.

El Alcalde,

RAMON MUÑOZ Q.

El Secretario,

Remigio Muñoz.

30 vs.—10

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO
AVISO OFICIAL

Desde el Martes (3) de Mayo próximo hasta el viernes (3) tres de Junio venturo se pagará el impuesto de inmuebles 2º cuatrimestre del presente año, correspondiente al Distrito de Panamá y a la Provincia de Colón con 10% de descuento. Los recibos se solicitarán y pagarán en el Banco Nacional de esta ciudad y en la Agencia de Colón.

Los contribuyentes residentes en la capital que tengan propiedades en la Provincia de Colón, pueden solicitar y pagar sus recibos en el Banco Nacional desde la fecha arriba citada hasta el día (10) diez de Mayo próximo.

Panamá, Abril de 1932.

PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS
AVISO DE LICITACION

Hasta el momento en que el reloj marque las tres de la tarde del día 2 de Junio próximo, se recibirán en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas propuestas para atender a la prestación de los servicios de beneficencia y construcción de un hospital moderno en la ciudad de Colón.

El pliego de cargos respectivo puede consultarse en el Departamento de Fomento de la expresada Secretaría, todos los días hábiles.

Son condiciones generales de la licitación las contenidas en el artículo 94 Ley 63 de 1917.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SRIA. DE HACIENDA Y TESORO
AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

DARIÓ VALLANINO,
Jefe de H. y T.

AVISO

El suscrito, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, a quienes interese,

HACE SABER:

Que en virtud de ciertas modificaciones introducidas al pliego de cargos respectivo, la licitación sobre prestación de los servicios de beneficencia y construcción de un hospital moderno en la ciudad de Colón, ha sido propuesta para el 29 de Junio próximo, en cuya fecha y hasta el momento en que el reloj marque las tres de la tarde, se recibirán las propuestas que se presenten.

El nuevo pliego de cargos puede consultarse en el Departamento de Fomento de la Secretaría de Agricultura.

DAMASO A. CERVERA,
Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Panamá, Mayo 27 de 1932.

30 vs.—4

AVISO DE LICITACION

Hasta el momento en que el reloj marque las tres de la tarde del día 21 de Junio de 1932, se recibirán en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas propuestas para el suministro del alumbrado público (en las calles, plazas, edificios y oficinas públicas) y el mantenimiento de contactos para el sistema de alarmas de incendio en la ciudad de Colón.

El proyecto de contrato y bases de la licitación pueden consultarse todos los días hábiles, en la expresada Secretaría.

La licitación será tramitada de acuerdo con las disposiciones de la Ley 23 de 1917, artículo 94.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

DAMASO A. CERVERA,

Panamá, 21 de Mayo de 1932.

30 vs.—10

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Superior de la República,

Por el presente, cito, llamo y emplazo a Oscar Bismarck Sealy, jamaiquino, morador, acuímano, de profesión recadero, raza negra y procedencia, ojos negros vivos, nariz perfilada, bigote pequeño y cara un poco redonda, todos delgados y un poco calvo hacia la parte de atrás de la cabeza, vecino de la ciudad de Colón, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de diez días, más la distancia, a contar desde la publicación de este edicto para que se presente a estar en juicio en el juicio que contra él se sigue en este Tribunal por el delito de homicidio, este cumplimiento se hace en virtud de providencia de fecha veintidós de Mayo del corriente año, en el cual se ordena su comparencia, con la advertencia de que, no habiendo en su comisión se comparezca como un indio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdese a las autoridades del orden Judicial y político a las personas en general y panameños, con la excepción establecida por la ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al sindicado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy veinte de Mayo de mil novecientos treinta y dos, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia a fin de que sea publicado en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Juez,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Marco A. Arosemena.

5 vs.—4

EDICTO NUMERO 459

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente emplazo, al enjuiciado Fabio Rodríguez Jr., de generales desconocidas, para que dentro de treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de falsificación, en la cual se ha dictado el siguiente auto que dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, trece de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

Vistos: El señor Inspector General de Enseñanza denunció, por medio de su nota número 1056, de fecha 28 de agosto del año próximo pasado, el hecho investigado en este asunto y que consiste en la falsificación de las firmas de Virgilia Echeverez, Juana Peña y Teresa Echeverez, en vales girados contra sus sueldos como Maestras de la Escuela de Cheno, por las sumas de veinticinco balboas, cada uno de esos vales. El Tribunal que es competente para conocer del asunto, admitió el denuncia y dispuso practicar las diligencias tendientes a su esclarecimiento. Como las denunciadas tuvieron sospechas de quién pudiera ser el autor de las falsificaciones, se hizo traer a los autos, de acuerdo con sus dichos, los manuscritos firmados por "Fabio Rodríguez Jr., que aparecen a fojas 7, 8, 9, 10 y 11 del expediente.

Los referidos vales aparecen corroborados por "Pedro Ortiz", el primero, "Pablo Ramirez", el segundo y "Pablo Rodríguez" el último, cuyas firmas aparecen al respaldo de cada uno de esos vales.

El Tribunal hizo practicar una diligencia de peritaje por peritos idóneos y competentes, y de esta diligencia ha resultado que las firmas que aparecen en los vales tantas veces mencionados, han sido puestas por una misma persona y que esta persona no es otra que Fabio Rodríguez Jr. Para llegar a esta conclusión los peritos compararon las firmas de los vales con la letra y la firma de los escritos por Fabio Rodríguez Jr., que aparece en el expediente, en los folios arriba enumerados. Fabio Rodríguez Jr., no ha rendido indagatoria por no haberse podido encontrar, a pesar de haberse dado orden de detención contra él, por existir mérito suficiente para ello.

Por estas consideraciones, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de curso contra Fabio Rodríguez Jr., la general de desconocidas, y por consecuencia lo llama a responder en juicio criminal, por infractor de las disposiciones contenidas en el Título II, Título V, Capítulo III, del C. Penal.

Con el enjuiciado se encuentran sustraído, a ordena cumplimiento de acuerdo con la Ley.

Las partes disponen del término de cinco días para admitir pruebas.

Citase y notifíquese.

MANUEL BURGOS—L. C. Abrahams
El Secretario.

Se advierte al enjuiciado que si comparece se le citará y administrará

la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2908 del Código Judicial.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría, y copia de él, se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su debida publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los diez y seis días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

L. C. Abrahams V.

5 vs.—4

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juez Tercero Municipal del Distrito de Panamá,

HACE SABER:

Que se ha senado el día siete del mes de Junio entrante para que tenga lugar el segundo remate del fonógrafo marca "Victor" VV8097-377 y los 63 discos que le fueron retenidos al señor José Ferrer en la acción de lanzamiento con retención propuesta por el Licenciado Francisco A. Moreno como apoderado del señor don Julio J. Araúz. El remate se abre a las ocho de la mañana del día del remate y se admitirán posturas, previa consignación del cinco por ciento del avalúo y, de esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas. Será postura admisible la que cubra la mitad del avalúo. La base del avalúo es la suma de ciento seis balboas cincuenta centésimos de balboa (B. 106.50); se advierte que si el día del remate no se presentare ninguna postura se hará el día siguiente por cualquier propuesta.

Panamá, Mayo 25 de 1932.

P. A. Aizpú,
Secretario.

3 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Asunción Guerra, panameño, mayor de edad y residente en esta población se encuentra depositado un cerdo pintado de blanco y negro, de tamaño regular, de una lata aproximadamente de manteca, sin marca de sangre alguna ni dueño conocido, que estaba haciendo daños y perjuicios en los patios de esta población desde hace mucho tiempo.

De conformidad con los artículos 1600 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y copia se manda al Señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por el término de treinta días, sirviendo éste de formal notificación, para todo aquel que se crea con derecho al mencionado semoviente, los haga valer, en tiempo oportuno. Si vencido el término anotado no se presentare nadie a reclamarlo, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal de este Distrito.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

M. Franceschi

La Concepción, 1 de junio de 1931.

30 vs.—5

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 689

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 6 DE JUNIO DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00

1,074

Total.....B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA PASES DE FERROCARRIL

De orden del señor Secretario hago saber a los jefes de oficinas y servicios públicos del Departamento de Gobierno y Justicia, que **SALVO EN CASOS URGENTES** no se expedirán pases de ferrocarril desde el día 1° hasta el día 10 de Junio inclusivos y los que se expidan en el resto del mes de Mayo no serán válidos después del día 31.

ROBERTO R. ROYO,
Subsecretario de Gobno. y Justicia.

Panamá, 19 de Mayo de 1932.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Manuel Almirátegui se encuentra depositado un caballo rosillo colorado caroto, dos patas calzadas de blanco, las de atrás, castrado, marcado a fuego así: . . . o sea una circunstancia con su diámetro. Dicho animal ha sido denunciado como bien mostrenco.

Para que en cumplimiento a lo que dispone el Título III, Capítulo III, Parágrafo V del Código Administrativo, el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, se fija este aviso en lugar visible de este Despacho y copia auténtica se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Antón, 20 de Julio de 1931.

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZALEZ.

20 vs.—18

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Wenceslao Alvarez R., se encuentra depositada una novilla, como de dos años de edad, color rosca, completamente mostrenca y sin tener dueño conocido, denunciado por el mismo como bien vacante y mostrenco, la que se encuentra pastando hace más de un año en su finca denominada Los Corrales. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente en lugar de costumbre de esta Oficina y copia de él será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Horconchitos, Enero 25 de 1932.

El Alcalde,

ANTONINO CUEVAS G.

El Secretario,

A. Martinez.

30 vs.—11

Imprenta Nacional.—Rea. N. 1942-C

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1907

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

MIEMBRO DE LA

AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuentas con Departamento de Cebrazas Perfectamente Organizadas y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCION
POR TELEGRAMA
"BANCONAL"
POR CORREO APARTADO 787

PLAZAS EN USO
A. H. H. S. Y M. EDICION
BENTLEY, FISHER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE